Ruvalcaba Villalobos
CONSULTORES FISCALES

CIRCULAR INFORMATIVA 11/2025

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El pasado 04 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar",* el cual tiene como objetivo impulsar la economía circular (reciclaje, reutilización, eliminación de residuos, entre otros), el desarrollo sustentable y la inversión pública y privada en zonas designadas como PODECIBI.

PODECIBI

Son los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar que se instalen en inmuebles propiedad de entes públicos, en los que se desarrollen proyectos públicos o privados de producción sustentable de bienes, de eliminación de residuos o contaminación, para la reutilización, reciclaje o recuperación de materiales para mantenerlos en la economía durante el mayor tiempo posible, así como proyectos complementarios públicos de investigación y educación en materia de economía circular y sostenibilidad ambiental, los cuales deben alojarse en inmuebles de propiedad federal o de las entidades federativas.

En términos generales, el citado Decreto aplica a los desarrolladores y empresas que operen en los PODECIBI, contemplando los beneficios que más adelante mencionaremos.

Disposiciones que rigen los PODECIBI

- Se deben instalar en inmuebles propiedad de entes públicos

- Pueden incluir locales industriales, comerciales, áreas destinadas a actividades de investigación, educación y uso común, asignados sin costo a las instituciones públicas para proyectos en materia de economía circular; también se permite realizar en los mismos, actividades tales como exposiciones, ferias, congresos, capacitaciones y otras actividades de difusión e impulso a la citada economía y a la protección y conservación del medio ambiente.

- El desarrollo y administración de los PODECIBI se asignará mediante concesión, arrendamiento o cualquier figura jurídica que permita al desarrollador instalar el PODECIBI;

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com

cuando el ente público de que se trate no pueda otorgar la concesión del inmueble, tal asignación se realizará mediante arrendamiento o la figura jurídica que su normatividad lo permita. Tal asignación se hará por licitación pública, concurso púbico o procedimiento correspondiente que realice el ente público propietario del inmueble y tendrá vigencia hasta por 25 años, prorrogable por otro período igual.

- Deberán contar con un Comité de Locatarios, el cual estará integrado por el desarrollador, cinco representantes de las empresas de economía circular y otro representante del propio desarrollador; su función será informar al desarrollador sobre la calidad de los servicios de administración y mantenimiento, proponer mejoras y dar seguimiento a esas propuestas.

Declaratoria de PODECIBI

Los entes públicos podrán solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) la declaratoria de un inmueble de su propiedad como PODECIBI, siempre que cumpla con las siguientes características:

I. Extensión mínima de 20 hectárea con uso de suelo industrial;
II. Estar libre de gravámenes;
III. Que un porcentaje del mismo, pueda otorgarse en uso a título gratuito a instituciones públicas, para la realización de proyectos de investigación o educación en materia de economía circular;
IV. Que cumplan con criterios de localización, de comunicación y conectividad, de sostenibilidad, poblacional, de consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

En caso de ser procedente, la SEMARNAT emitirá la declaratoria y la publicará en el DOF.

Atribuciones de la SEMARNAT

- Impulsar la creación de los PODECIBI;
- Emitir las declaratorias de PODECIBI;
- Impulsar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- Emitir los lineamientos respectivos para pronunciarse respecto de las declaratorias PODECIBI;
- Validar la procedencia de ocupación de los locales industriales, comerciales, de investigación y educativos de los PODECIBI;
- Validar los proyectos de economía circular a realizar por las empresas de economía circular;
- Establecer metas anuales de los proyectos de economía circular.

Desarrollador y empresas de economía circular

Se consideran como tales:

- **Desarrollador:** Persona moral que tribute en términos del Título II (Régimen General), o del Título VII, Capítulo XII (Resico) de la LISR, a quien se le asigne el desarrollo y administración de los PODECIBI, con la obligación de desarrollar su infraestructura, destinarla, mantenerla y

administrarla, conforme a lo previsto en el Decreto, en el título de concesión o contrato en el que conste tal asignación y en los lineamientos que al efecto emita la SEMARNAT.

- **Empresa de economía circular:** Personas físicas o morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país que tributen en los términos del Título II (régimen general); del Título IV, Capítulo II, Sección I (régimen de actividades empresariales y profesionales), o del Título VII, Capítulo XII (Resico), de la LISR, que cuenten con proyectos de economía circular para realizarse en los locales industriales de un PODECIBI.

Requisitos a cubrir por el Desarrollador o las Empresas de economía circular

- Contar con la opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales;
- Tener su domicilio fiscal en la entidad federativa donde desarrollen y administren los PODECIBI;
- Contar con título de concesión, contrato de arrendamiento, comodato o asignación vigente o cualquier instrumento jurídico que acredite su calidad de desarrollador o de empresa de economía circular, emitido o celebrado con el ente público propietario del inmueble o con el desarrollador de los PODECIBI; y
- Presentar, en su caso, el proyecto de economía circular por el que se otorgó el carácter de empresa de economía circular, así como reportes trimestrales.

Para mantener los estímulos fiscales correspondientes, las empresas de economía circular deben presentar avances en su proyecto de economía circular y cumplir con las metas anuales de avance que determine la SEMARNAT; dicha dependencia deberá emitir la constancia de cumplimiento o incumplimiento de los requisitos listados, previa opinión del ente público propietario del inmueble, informando al SAT en ambos casos.

Cuando los desarrolladores y empresas de economía circular dejen de cumplir algún requisito de los señalados en el presente decreto, dejarán de aplicar los estímulos y facilidades administrativas a partir del momento en que se dé el incumplimiento, debiendo cubrir las contribuciones con sus accesorios.

Estímulos fiscales que concede el Decreto

a. Crédito fiscal aplicable contra el derecho de uso, goce o aprovechamiento del inmueble

Los **desarrolladores** contarán con un estímulo fiscal consistente en un crédito fiscal, acreditable contra los derechos que se generen por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Federación, a partir del otorgamiento del título de concesión del inmueble asignado para el desarrollo y administración del PODECIBI.

El crédito fiscal será equivalente al 100 % del derecho que se cause durante los siguientes periodos:

I. Desde la fecha de emisión del título de concesión y hasta los 12 meses siguientes a esa fecha, siempre que se encuentre en proceso la construcción de la infraestructura de áreas comunes,

tales como accesos, vialidades, estacionamiento y enfermería; infraestructura de última milla y el edificio administrativo.

II. Desde la fecha en que se haya concluido la construcción de la infraestructura señalada en el inciso anterior, hasta los 24 meses siguientes a esa fecha, siempre que durante dicho periodo los desarrolladores no cobren renta o contraprestación alguna a las empresas de economía circular que se establezcan en los PODECIBI, por el uso de los locales industriales; el desarrollador sí podrá cobrar cuotas de mantenimiento durante dicho periodo.

Cuando no apliquen el crédito fiscal en el ejercicio fiscal o bimestre de que se trate, perderán el derecho a aplicarlo posteriormente.

b. Deducción adicional por capacitación

Las **empresas de economía circular** y los **desarrolladores**, podrán aplicar en la declaración anual del ISR del ejercicio fiscal correspondiente a la firma del instrumento jurídico que les dé acceso al PODECIBI y hasta el ejercicio fiscal de 2030, un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25 % del incremento en el gasto erogado por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores en el ejercicio fiscal de que se trate, o por los gastos erogados por concepto de innovación.

El incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o por concepto de innovación en el ejercicio de que se trate y el gasto promedio que haya erogado el contribuyente por los mismos conceptos en los últimos tres ejercicios fiscales anteriores a aquel en que se hayan erogado dichos gastos, promediándose incluso cuando en dichos ejercicios no se haya erogado gasto alguno por estos conceptos.

La capacitación será aquélla que proporcione conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad de las empresas de economía circular y la de los desarrolladores; los gastos por concepto de innovación serán aquellos vinculados con los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención, que permita la obtención de patentes, así como en proyectos de inversión que se desarrollen para la obtención de certificaciones iniciales que requieran las empresas de economía circular y los desarrolladores, para su integración a las cadenas de proveedurías local/regional.

La deducción adicional se deberá restar de la diferencia entre los ingresos acumulables y las deducciones autorizadas, hasta por el monto de dicha diferencia; en caso de que las deducciones sean mayores a los ingresos acumulables, no procederá disminuir monto alguno por este concepto. Si en el ejercicio en que se realiza el gasto no se aplica esta deducción adicional, su monto no se podrá aplicar en los ejercicios posteriores.

La citada deducción sólo será procedente cuando los trabajadores se encuentren registrados y activos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Asimismo, deben realizar un registro específico en su contabilidad, de los gastos de capacitación, y de proyectos de inversión para el desarrollo de la invención o de certificación inicial

según sea el caso, contar con la documentación comprobatoria que los respalde, así como describir puntualmente en qué consistió dicha capacitación o los proyectos de inversión para el desarrollo de la invención o de certificación inicial y la relación que guarda con las actividades económicas que realicen al interior de los PODECIBI.

c. Deducción inmediata

Los **desarrolladores** y las **empresas de economía circular**, durante los ejercicios fiscales de 2025 al 2030, podrán efectuar la deducción inmediata del 100 % del monto original de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, que utilicen para realizar sus actividades en los PODECIBI, en lugar de aplicar los por cientos máximos autorizados a que se refieren los artículos 34, 35, 104 o 209, apartados B y C, de la LISR, según corresponda, considerando como bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.

La citada deducción podrá efectuarse en el ejercicio fiscal en el que inicien la utilización de los bienes, o en el siguiente, pero solo respecto de aquellas inversiones que mantengan en uso durante un periodo mínimo de dos años inmediatos siguientes al ejercicio en el que se efectúe la citada deducción. Este estímulo no será aplicable tratándose de mobiliario y equipo de oficina, automóviles propulsados con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Otras disposiciones aplicables a los estímulos fiscales

Los estímulos fiscales previstos en este decreto no se consideran como ingreso acumulable para efectos del ISR, ni darán lugar a devolución o compensación alguna, ni podrán ser transmitidos como consecuencia de fusión o escisión; adicionalmente, su aplicación no es compatible con los siguientes estímulos:

I. Los previstos por los artículos 181 y 182 de la LISR (Maquiladoras).
II. Los del régimen opcional para grupos de sociedades establecido en el Titulo II, Capítulo VI de la LISR.
III. Los de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles en los términos de los artículos 187 y 188 de la LISR.
IV. Los establecidos para la producción y distribución cinematográfica y teatral nacional, a la investigación y desarrollo de tecnología y al deporte de alto rendimiento, conforme a los artículos 189, 190, 202 y 203 de la LISR.
V. Los otorgados a través del “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación” publicado en el DOF el 21 de enero de 2025.

A efectos de aplicar los estímulos fiscales de deducción adicional por capacitación (inciso b) y deducción inmediata (inciso c), los desarrolladores y las empresas de economía circular deberán determinar tanto los pagos provisionales como el ISR causado en el ejercicio, considerando

únicamente los ingresos y las deducciones atribuibles a las actividades que se realicen al interior de los PODECIBI; si obtienen ingresos por otras actividades, deben determinar por separado el ISR que corresponda a dichos ingresos, sin poder aplicar contra el mismo, los estímulos fiscales que este Decreto contempla.

El SAT deberá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación de los estímulos fiscales y facilidades administrativas previstas por el Decreto.

Disposiciones transitorias

El Decreto que nos ocupa inició su vigencia el día de su publicación en el DOF (4 de julio de 2025) y la SEMARNAT deberá emitir los lineamientos a que a que se refiere el mismo, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de dicha fecha.

Como siempre, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atender sus dudas al respecto.

Guadalajara, Jalisco, 16 de julio de 2025

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C
Fraccionamiento Terranova
Guadalajara, Jal. C.P. 44689
Tel.: 33 3882-5050
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com